

Rabat-*RP*, Rabat-Residence, Saffi, Sallé, Settat, Sidi Yahia, Souk-el-Arba du Gharb, Taourirt, Taza.

\*\*\*

Por su parte, la Administración española, por conducto también de la Oficina internacional, hizo en 16 de julio de 1914 la declaración siguiente, que ha sido ampliada en 21 de marzo último en lo que se refiere al giro:

«En virtud de un Real decreto de fecha 2 de junio último, el Gobierno español ha cedido al Gobierno del Jalifa de la Zona de influencia española en Marruecos, las oficinas de Correos que sostenía en esta Zona, las cuales dependerán, en lo sucesivo, del Gobierno del Jalifa.

«La Administración española servirá de intermediaria para las relaciones postales entre los países de la Unión universal de Correos y la nueva Administración marroquí, bajo las siguientes condiciones:

»I.—*Correspondencia ordinaria y certificada.*

«Las condiciones son idénticas a las expresadas bajo el mismo epígrafe en la declaración de Francia.

»II.—*Valores declarados.*

«Salvo la exclusión de los objetos asegurados, tampoco difieren las condiciones de las que bajo este epígrafe figuran en la declaración francesa.

»III.—*Giro.*

«La Administración española servirá de intermediaria para el cambio de giros entre las oficinas de la Zona y las de los países con los que España tenga establecido o en lo sucesivo estableciése este servicio bajo las condiciones del Acuerdo de la Unión universal de Correos.

«Los giros destinados a las oficinas de la Zona serán cursados por las Administraciones interesadas a la Gerencia del Giro postal en la Dirección general de Correos, quien efectuará las operaciones ulteriores.

«Para los efectos de la contabili-

dad, los giros para las oficinas de la Zona española serán comprendidos en las cuentas que se formulen por los giros procedentes o destinados a la Península.

»No se admiten los giros telegráficos.

«Las oficinas autorizadas para el Giro son las siguientes: Alcazarquivir, Arcila, Avanzamiento, S. Juan de las Minas, Cabo de Agua, Larache, Monte-Arruit, Nador, Rincón de Medik, Río Martín, Tetuán y Zeluán.

»IV.—*Disposiciones generales.*

«Todas las comunicaciones relativas a la Administración marroquí serán hechas a las Administraciones extranjeras por la Administración de Correos de España, excepto las que deban ser efectuadas de oficina a oficina.

«Las oficinas dependientes de la Administración española que serán reemplazadas por oficinas marroquíes son las siguientes:

«Tetuán, Rincón de Medik, Alcazarquivir, Larache, Arcila, Cuestas Coloradas, Zoco el T'Znin el Samani, Zoco T'Latza de Raisana, Nador, Avanzamiento, Zeluán y Cabo de Agua.

«Las oficinas marroquíes gozarán de las mismas atribuciones que las españolas a quienes sustituyen, es decir, que efectuarán en las relaciones internacionales las mismas operaciones y dentro del límite señalado para aquéllas.»

Lo que se pone en conocimiento de las oficinas del Ramo.

Madrid 17 de abril de 1916.—*El Director general*, J. FRANCO RODRÍGUEZ.

\*\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—2.<sup>a</sup> División. *Negociado 10.º—Circular núm. 71.*—Habiendo sufrido modificaciones el servicio marítimo intercolonial del Golfo de Guinea, y, como consecuencia de ellas suprimiéndose la conducción marítima de Santa Isabel a Santo Tomé que ha sido sustituida por otra

desde el primero de dichos puertos al de Príncipe, no puede ya utilizarse para el envío de correspondencia a las colonias españolas del Golfo de Guinea por vía de Lisboa más que la expedición portuguesa que sale de este puerto el día 22 de cada mes, que es la que hace escala en la isla de Príncipe.

Por consiguiente, las oficinas de cambio de Madrid, Ambulante Manzanares-Badajoz y Badajoz, expedirán sus despachos para las oficinas españolas del Golfo de Guinea por vía de Lisboa el 20 la primera y el 21 las dos últimas.

Lo que se comunica a las oficinas del Ramo para su conocimiento y con el fin de que teniendo en cuenta las fechas citadas y la salida del vapor español de Cádiz el día 7 de cada mes, encaminen convenientemente la correspondencia con aquel destino.

Madrid 17 de abril de 1916.—*El Director general*, J. FRANCO RODRÍGUEZ.

\*\*\*

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—*Correos.*—2.<sup>a</sup> División.—*Negociado 12.º—Circular núm. 72.*—Verificándose el movimiento de fondos relativo a la Caja Postal de Ahorros por mediación del Giro postal, es natural que la estadística referente a este último servicio ha de presentar un aumento notable, tanto en las cantidades impuestas como pagadas, circunstancia que si bien ha de poner de manifiesto la amplitud y desarrollo que aquiriera el mencionado servicio del Giro, en cambio hará reducir el beneficio obtenido con relación a las sumas giradas, toda vez que los giros para la Caja Postal tienen el carácter de gratuitos.

Con tal motivo, y a fin de que el Negociado 12.º, al recopilar los datos estadísticos pueda hacer la debida separación de los giros que corresponden al servicio público y los que pertenecen al servicio de la Caja Postal, hasta tanto se modifique la estructura de los impresos G-23 y G-24, todas